

DGP

**TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-049-2020**

**RES. EX. N° 18/ ROL D-049-2020**

**TALCA, 17 DE OCTUBRE DE 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-049-2020**

1. Con fecha 23 de abril de 2020, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2020, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-049-2020, en contra de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Limitada (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Quimeyco”), titular del proyecto “Piscicultura Quimeyco”.

2. Con fecha 3 de junio de 2020, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, el que fue objeto de observaciones por parte de este Servicio, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-049-2020, para ser incorporadas por parte del titular en su propuesta. De este modo, con fecha 28 de octubre de 2020, el titular ingresó una nueva propuesta de programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Luego, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-049-2020, de 24 de mayo de 2021, esta Superintendencia ofició al Departamento de Normas, Planes y Riesgo



Ambiental de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad de Ministerio del Medio Ambiente, con el objeto de que informase sobre aportes de contaminantes de la Piscicultura Quimeyco a los niveles de saturación por nitrógeno y fósforo disuelto en las aguas superficiales del Lago Villarrica. A raíz de lo anterior, mediante el Ord. N° 220588/2022, de 17 de febrero de 2022, el referido Departamento remitió la información solicitada, adjuntando el documento denominado “Minuta Técnica Apoyo Respuesta Temática Solicitud de Información de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

4. Posteriormente, con fecha 26 de julio de 2022, mediante la Res. Ex. N° 10/D-049-2020, esta Superintendencia incorporó el mencionado documento en el presente procedimiento sancionatorio, otorgando traslado al titular, para realizar las observaciones que estimase pertinentes. Dicho traslado fue evacuado por el titular mediante presentación de fecha 1 de agosto de 2022.

5. Con fecha 12 de diciembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 11/Rol D-049-2020, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento, por no dar cumplimiento a los criterios de aprobación del mismo. De este modo, mediante la misma resolución, se levantó la suspensión decretada, comenzando a contabilizarse el plazo restante para la presentación de descargos.

6. Con fecha 2 de noviembre de 2022, el titular interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 11/Rol D-049-2020, solicitando se dejase sin efecto y, en su lugar, aprobar el programa de cumplimiento presentado o, en subsidio, formular nuevas observaciones.

7. También con fecha 2 de noviembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 12/D-049-2020, esta Superintendencia tuvo por interpuesto el recurso de reposición, y se suspendió el procedimiento sancionatorio hasta la resolución del mismo.

8. Luego, con fecha 4 de abril de 2023, mediante la Res. Ex. N° 13/Rol D-049-2020, esta Superintendencia rechazó el recurso de reposición interpuesto. Mediante el mismo acto, se levantó la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 12/D-049-2020.

9. Con fecha 9 de mayo de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

10. No obstante, en forma posterior, Quimeyco interpuso reclamación en contra de la Res. Ex. N° 11/Rol D-049-2020 y la Res. Ex. N° 13/Rol D-049-2020 -mediante las que se rechazó el programa de cumplimiento y el recurso de reposición, respectivamente-, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia (en adelante, “Tribunal Ambiental”), conforme al artículo 17, número 3, de la Ley N° 20.600, solicitando se dejasen sin efecto y se decretase la aprobación del programa presentado o, en subsidio, se ordenase a la SMA formular observaciones a la versión refundida del programa de cumplimiento.



11. Posteriormente, con fecha 4 de septiembre de 2024, mediante sentencia rol R-17-2023, el Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por Quimeyco.

12. Luego, con fecha 11 de diciembre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 14/Rol D-049-2020, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos del titular. Asimismo, se decretó una diligencia probatoria en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en requerir información a Quimeyco, según lo detallado en el resuelvo II del mismo acto.

13. Con fecha 3 de enero de 2025, estando dentro de plazo, el titular dio cumplimiento a la diligencia probatoria decretada, dando respuesta al requerimiento de información, e incorporando la información solicitada en anexo a su escrito de respuesta.

14. Con fecha 13 de febrero de 2025, mediante la Res. Ex. N° 16/Rol D-049-2020, esta Superintendencia tuvo por incorporada la información remitida por el titular al presente procedimiento sancionatorio. A su vez, se resolvió solicitar pronunciamiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), y suspender el procedimiento sancionatorio, hasta la recepción del pronunciamiento solicitado.

15. Luego, con fecha 14 de febrero de 2025, mediante Ord. N° 351, esta Superintendencia ofició al SEA, informando lo resuelto mediante la Res. Ex. N° 16/Rol D-049-2020 y solicitando pronunciamiento en relación con la obligatoriedad de ingreso al SEIA del proyecto "Piscicultura Quimeyco", conforme a lo imputado por este Servicio en el cargo N° 2.

16. Posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2025, Quimeyco ingresó copia de presentación efectuada ante la Dirección Ejecutiva del SEA, en la que se exponen argumentos en relación a lo consultado mediante el Ord. N° 351.

17. Más adelante, con fecha 27 de junio de 2025, mediante Of. Ord. D.E. N° 202599102568, el SEA emitió pronunciamiento en relación con la obligatoriedad de ingreso al SEIA del proyecto "Piscicultura Quimeyco".

18. Finalmente, con fecha 3 de julio de 2025, mediante la Res. Ex. N° 17/Rol D-049-2020, se tuvo por incorporada la información remitida por la Dirección Ejecutiva del SEA. A su vez, se resolvió levantar la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 16/Rol D-049-2020.

19. Al respecto, teniendo en consideración que no se identifica la necesidad de decretar diligencias adicionales en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar



o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

20. Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio rol D-049-2020, seguido en contra de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Limitada.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Germán Malig Lantz, en su calidad de representante legal de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Limitada, y a Jorge Femenías y Domingo Irarrázaval, en su calidad de apoderados del titular.

III. **NOTIFICAR** a los interesados del presente procedimiento sancionatorio.



**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Germán Malig Lantz. Representante legal de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Limitada.  
[REDACTED]
- Jorge Femenías y Domingo Irarrázaval. Apoderados de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Limitada. [REDACTED]
- Ilustre Municipalidad de Pucón. Av. Bernardo O'Higgins N° 483, Pucón, Región de la Araucanía.
- Interesados del procedimiento sancionatorio.

**C.C.**

- Oficina Regional de la Araucanía, SMA.

**Rol D-049-2020**

